

**PROVIDENCIA:** A la demanda se la declara clara y completa, acopiándose para su trámite. Consta de copia acompañada que habiendo requeridos los deudores con el mandamiento de ejecución no han pagado ni dimitido bienes; por tanto aplicando los preceptos de los arts. 547, 649 y 669 del C. de P. Civil, se presume la insolvencia de los señores Ingenieros Gonzalo Páez y Roberto Kubesa y se declara con lugar la formación de concurso de acredores. Por cuanto el actor afirma un juramento que es imposible determinar el domicilio de los demandados, se dispone citárelos por la rúbrica de conformidad con la ley. Los citados se les previene de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para las notificaciones posteriores que les corresponde. **CUENCA,** octubre 21 de 1982.

Ldo. Arturo Ochoa Ullauri  
SECRETARIO

### IERAC CITACION

A: Presuntos propietarios.  
**ACTOR:** José Braulio Pillejo y María Anaguano.

**JUEZ:** Director de Tierras del IERAC.

**ASUNTO:** Solicitando presentación de títulos de un lote de terreno ubicado en el anejo El Valle de la parroquia Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Lote linderado por el NORTE: carretera de la Empresa Eléctrica; SUR: carretera antigua; ESTE: terrenos de Espíritu Anaguano; y OESTE: Jaime Rivas.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION.- DIRECCION DE TIERRAS.-** Quito, a 13 de septiembre de 1982.- Las 14h30.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara...

inciese el trámite investigatorio de conformidad con lo dispuesto en el Cap. VIII de la Ley de Tierras Baldías... Cítase a los presuntos propietarios por la rúbrica, y fíjense cartales en los parajes más frecuentados del lugar donde está el predio, por comisión al teniente político de Nayón, a fin de que en el término de 15 días presenten los títulos de propiedad con la historia completa de dominio y los planos, si los tuvieran, relativos al lote de terreno determinado en la demanda.- Notifíquese.- f) Dr. Manuel Torres Vasco.- Director Nacional de Tierras del IERAC.

Lo que comunico a Ud., para los fines legales pertinentes. Lo certifico.

(Elyma Negible)  
SECRETARIO DE TIERRAS  
DEL IERAC

**CITACION JUDICIAL  
A MARTHA ESPERANZA GRIJALVA SANDOVAL** con la demanda de divorcio.

### EXTRACTO

**JUICIO:** De divorcio  
**ACTOR:** Victor Manuel Recalde Reyes  
**DEMANDADO:** Martha Esperanza Grijalva Sandoval  
**OBJETO:** Fundado en la disposición que contiene el Art. 103 Regla décimo primera del Código Civil vigente, vengo ante usted y en juicio verbal sumario, en calidad de cónyuge agraviado, demando el divorcio a mi mujer **MARTHA ESPERANZA GRIJALVA SANDOVAL**, a fin de que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que actualmente nos une.

**TRAMITE:** Verbal sumario  
**CUANTIA:** La cuantía por naturaleza es indeterminada.

**NOTIFICACIONES:** Casillero N° 913.  
**PROVIDENCIA**

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, septiembre 27 de 1982.- Las 16h18.- **Vistos:** La demanda que antecede es clara, completa, cumple con los requisitos determinados en la Ley procesal Civil, por lo que la acepta a trámite verbal sumario a fin de que comparezca a juicio la demandada, señalando casillero. En virtud de la afirmación con juramento sobre la imposibilidad de dar con el domicilio de la demandada, cítese a Martha Esperanza Grijalva Sandoval, conforme dispone el Art. 67 del mencionado cuerpo legal en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito y de la ciudad de Ibarra, lugar en donde existe periódico y cercano al del lugar donde se celebró el matrimonio, mediando entre una y otra publicación el término de ocho días a lo menos una de otra.- Confiérase un curador ad ítem a los menores hijos del matrimonio. Se contará con el señor Presidente del Tribunal de Menores y uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Pichincha.- La cuantía téngase por indeterminada.- Al actor Victor Manuel Recalde Reyes notifíquese en el casillero N° 913.- Cítase y notifíquese. f) Dr. Pedro Gustavo Arias Romero.- Sigue la notificación.

Lo que comunico para los fines de ley. Se le previene a la demandada la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días contados desde la última publicación señalando casillero judicial para notificaciones, bajo prevenciones de ser declarado o considerado rebelde. Certifico.

**ALFREDO GRIJALVA MUÑOZ**  
Secretario del Juzgado  
Décimo Primero de lo  
Civil de Pichincha

### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CEPSA S.A."**

1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía anónima denominada "CEPSA S.A.", se otorgó ante el Notario Segundo del Cantón Quito el 27 de agosto de 1982; fue aprobada por la señora economista Teresa Minucha de Mora, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 11877 de 7 de octubre de 1982.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, consta a fojas 820 y 3.332 del año de 1982; y a fojas 1.695 y 13.987 del año de 1965 y 1974, respectivamente, inscripciones de 14 de octubre de 1982; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 1136, tomo 113, de 15 de octubre de 1982.

2.- Comparezca el otorgamiento de la mencionada escritura pública el señor Carlos Echeverría Pérez, a nombre y en representación de la Compañía "CEPSA S.A.", en su calidad de Gerente. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- El capital se aumenta en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SUCRES, con lo cual asciende a la cantidad de Ciento Treinta y Cuatro millones, Seis Mil Novecientos sucres.

4.- El capital que se aumenta está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

En numerario S/. 2.588,00  
Por Compensación de Créditos S/. 24'164.712,00  
S/. 24'167.300,00

5.- En virtud del aumento de capital se reforma el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales, que dirá: "ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS SUCRES, dividido en setenta y dos mil veintidós acciones nominativas ordinarias Serie "A" de a un mil sucres cada una y seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve acciones nominativas ordinarias Serie "B" de cien sucres cada una..."

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 22 de octubre de 1982.

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
SECRETARIO GENERAL